Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO C PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 2004 Nº 25,168

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-2829
(De 18 de octubre de 2004)
"ADOPTAR LA NUEVA REGLAMENTACION A SEGUIR EN LA CONCERTACION DE LOS CONVENIOS DE PAGO PARA LA CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MOROSAS, DE COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS".....PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-400
(De 11 de octubre de 2004)
"HABILITAR DOSCIENTOS (200) FORMULARIOS DE DEPOSITO DE GARANTIA QUE EXPIDE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, QUE CORREN DEL Nº 61,001 AL 61,200, PARA EMITIR EL CERTIFICADO DE DEPOSITO ESPECIAL DE GARANTIA REQUERIDO POR LA RESOLUCION Nº 201-2378 DE 6 DE AGOSTO DE 2003 DICTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS".....PAG. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4972
(De 30 de septiembre de 2004)
POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. JD-3466 DE 22 DE AGOSTO DE 2002, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL MONTO DE LA INVERSION A REALIZAR POR CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. PARA IMPLEMENTAR LA FACILIDAD DE ENCAMINAMIENTO AUTOMATICO (PRE-SUSCRIPCION) Y CODIGO DE ACCESO Y SE FIJA EL CARGO POR MINUTO QUE DEBERAN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION BASICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA QUE LA EMPRESA PUEDA RECUPERAR LOS COSTOS NO RECURRENTES EXTRAORDINARIOS".....PAG. 9

CONTINUA EN LA PAGINA 2

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento de un Plan de racionalización del Gasto Público que incluye a la Gaceta Oficial como institución, solicitamos a todos los Ministerios y Entidades del Estado enviar sus publicaciones en letra tipo Times New Roman punto 12 y una configuración de márgenes no mayor de una pulgada ó 2,54 centímetros. Agradecemos de antemano su colaboración.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION Nº 001-CNTA-2001
(De 4 de octubre de 2001)
"POR EL CUAL SE RECOMIENDA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL MANUAL GENERAL DE PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA, LA TASA GENERAL DE APLICACION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA DIRECTA Y EL MARCO GENERAL DE LOS PRESTAMOS BLANDOS DEL FONDO ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA, SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY Nº 25 DE 4 DE JUNIO DE 2001".....PAG. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL Nº 453
(De 21 de octubre de 2004)
"POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA GOBERNACION DE DARIEN, MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA".....PAG. 26

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 179
(De 27 de octubre de 2004)
"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCION".....PAG. 27

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 31

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-2829
(De 18 de octubre de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, la Dirección General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal.

Que así mismo, según lo preceptuado en el Decreto de Gabinete 109 antes citado, la Dirección General de Ingresos está facultada para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos mediante Resolución No. 201-1676 de 24 de octubre de 1996, adoptó un reglamento en donde se establecen las reglas y condiciones a seguir en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas.

Que se hace necesario adoptar medidas que flexibilicen las Concertaciones de Convenios de Pago, pero al mismo tiempo establecer las medidas de control necesarias y efectivas para el cobro de los tributos adeudados por los contribuyentes.

Que en ese sentido se ha analizado la vigente reglamentación de los llamados Convenios de Pago, concluyéndose que la misma no responde a la realidad de las condiciones de los contribuyentes.

Que se hace necesario derogar la Resolución No. 201-1676 de 24 de octubre de 1996, a fin de brindarle al contribuyente la oportunidad de tomar la iniciativa y presentar alternativas que sean acorde con sus propias posibilidades y a su vez garantice los derechos del Fisco, para hacer posible la cancelación de sus obligaciones tributarias.

Por tanto,

RESUELVE:

ADOPTAR la nueva reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REGLAMENTO

ARTICULO 1:
La estructura de los Convenios de Pago, debe responder a la naturaleza y particularidad del tributo de que se trate.

ARTICULO 2:
El Convenio de Pago sólo puede concertarse para morosidades en los siguientes tributos:

2.1 Sobre la Renta propio.
2.2 Sobre Inmueble.
2.3 Timbres.
2.4 Seguro Educativo.
2.5 Complementario.
2.6 Tasa Unica.
2.7 Licencia Comercial.
2.8 Cualquier otro tipo de tributo directo.

ARTICULO 3:
En los Convenios de Pago las *cláusulas penales* son de "adhesión", a las que el contribuyente no se puede oponer y la Administración no puede renunciar ni omitir por ninguna circunstancia.
Todo Convenio de Pago debe contener las siguientes disposiciones: el contribuyente y sus codeudores y/o fiadores solidarios declaran que en caso de incumplimiento del presente Convenio de Pago y en atención a su naturaleza desea (n) hacer constar que: a) renuncia (n) al domicilio; b) autoriza (n) el o los descuentos sobre cualesquiera o de todas las fuentes de ingresos que garantizan este Convenio de Pago hasta el monto total de la deuda; c) autoriza (n) a la Administración para que brinde o intercambie con entidades crediticias y/o terceras personas, referencias de su conducta en el cumplimiento de este Convenio de Pago; d) haga efectivo su crédito mediante cualquier forma legítima ya sea cesión, compensación o venta del mismo.

ARTICULO 4:
Los Convenios de Pago se concertarán normalmente bajo la modalidad de EL FRACCIONAMIENTO. El cual consiste en el convenio de pago tradicional, mediante el cual el contribuyente se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en plazos o mensualidades, siempre mediando un abono inicial como requisito para la concertación.

Las condiciones generales de los Convenios de Pago por FRACCIONAMIENTO son las siguientes:

4.1 El monto de la fracción a pagar hará depender la extensión del plazo.
4.2 Puede ser únicamente sobre deuda morosa.
4.3 Cuando el pago del convenio converja con el vencimiento de un impuesto del cual el contribuyente también sea sujeto, la mensualidad del Convenio de Pago tendrá que pagarse.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTICULO 5:

El cumplimiento de los convenios de pago podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

5.1 **Pagos Voluntarios**: Mediante este sistema el contribuyente voluntariamente realiza los pagos en los plazos y fechas convenidas.

5.2 **Descuento Directo:** Puede constituirse como medio de pago, así como también, puede ser utilizado como probable garantía, especialmente, en relación con los fiadores.

5.3 **Cargo a Cuenta**: Es la instrucción que el deudor o fiador imparte a otra persona para que cargue a su cuenta bancaria o de crédito con las cuales el Ministerio de Economía y Finanzas haya suscrito convenios sobre el particular, la mensualidad que debe abonar al Fisco. Esa otra persona debe expresar su anuencia y aceptación, la que procederá a entregar al Fisco tales cargos.

ARTICULO 6:

Se debe brindar la opción primaria al contribuyente para que escoja entre las alternativas de pago, sin embargo, es la Administración la que en última instancia decidirá. El deudor está en plena libertad de presentar otras nuevas opciones o alternativas; así mismo la Administración están en igual libertad de aceptar o no tales propuestas y será estricta en la investigación responsable de las referencias crediticias y de las garantías propuestas por el contribuyente.

ARTICULO 7:

No puede omitirse la *verificación y/o confirmación* de las informaciones que componen las opciones y garantías que aduzcan el contribuyente y/o sus fiadores. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, para promover la pronta aprobación del Convenio de Pago, el deudor podrá hacer uso y presentar certificaciones, autenticaciones de documentos o firmas, y cualquier otro medio legal idóneo para comprobar la veracidad, certeza y ratificación de los hechos y/o situaciones personales que sirven de referencia de crédito o garantía al Convenio de Pago.

ARTICULO 8:

Los contribuyentes, así como sus fiadores y/o codeudores, si los hubiere, tendrán que autorizar a la Dirección General de Ingresos que solicite sus referencias bancarias y/o crediticias de cualquier naturaleza, a las entidades bancarias y de créditos, tales como la Asociación Panameña de Crédito (APC), las de tarjetas de créditos, cooperativas, entre otras.
De igual forma, en el evento que el contribuyente o sus fiadores y/o codeudores incumplan el Convenio de Pago, la administración podrá reportar dicho incumplimiento a la Asociación Panameña de Crédito (APC), así como a cualquier otra asociación crediticia y/o bancaria de cualquier naturaleza.

ARTICULO 9:
Los plazos y condiciones generales de los Convenios de Pago serán:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Monto	Plazos	Autorización
Hasta B/. 1,000.00	Hasta 12 meses	Jefe de Sección.
De B/.1,001.00 a B/.10,000.00	Hasta 48 meses	Administrador Regional.
De B/.10,001.00 en adelante.	Hasta 60 meses	Dirección General de Ingresos.

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en cuenta la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.
Cuando en un Convenio de Pago se utilicen cheques fiscales para el pago parcial o total de morosidades, sólo se tomarán en cuenta el nominal y los intereses causados hasta el 31 de diciembre de 1989. Los intereses que se causen posteriormente deberán ser cancelados mediante efectivo o cheque certificado.

ARTICULO 10:

A los contribuyentes que se encuentren bajo Convenio de Pago, no se les expedirá Paz y Salvo sobre los impuestos que adeuden al fisco, salvo bajo los siguientes requisitos:

10.1 Que el Convenio de Pago haya sido debidamente cumplido por el contribuyente.
10.2 Que el contribuyente haya cancelado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del Convenio de Pago.

El Director General de Ingresos podrá autorizar la expedición de Paz y Salvo que no cumplan con los requisitos arriba indicados en casos excepcionales.

ARTICULO 11:

En el evento de que el contribuyente desee que se le expida Paz y Salvo, sin cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, tendrá que ofrecer garantías colaterales que permitan a la administración el cobro efectivo del impuesto de que se trate. Las garantías colaterales pueden consistir en:

11.1 Garantías emitidas por empresas bancarias o financieras.
11.2 Fianzas de cumplimiento emitidas por compañías de seguros.
11.3 Solvencia económica comprobada de personas naturales o jurídicas (fiadores y/o codeudores). La solvencia económica será acreditada a través de referencias y certificaciones emitidas por entidades bancarias o financieras.

ARTICULO 12:

Son causales de resolución unilateral del Convenio de Pago, las siguientes:
12.1 La falsedad de las informaciones suministradas
12.2 El haberse ocultado algunos de los tributos a que estaba sujeta la persona a la fecha del Convenio de Pago y estar o incurrirse en mora del mismo.
12.3 El incumplimiento del pago de dos (2) mensualidades seguidas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

12.4 Pérdida, disminución, depreciación o desvalorización de la garantía.
12.5 El fallecimiento del contribuyente.

ARTICULO 13:

Esta resolución deroga la Resolución No. 201-1676 de 24 de octubre de 1996 y toda resolución anterior sobre esta materia en lo que le sea contraria.

VIGENCIA Y RECURSOS LEGALES: Contra esta resolución, que comenzará a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, no procede ningún recurso en la vía administrativa.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FLORENCIA RIOS SERRACIN
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 704-04-400
(De 11 de octubre de 2004)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Nº 97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley Nº 16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 97 de 1998, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada;

Que mediante Resolución Nº 201-2378 de 6 de agosto de 2003, proferida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció un nuevo sistema de administración, recaudación y fiscalización del Impuesto al Consumo de Combustibles y Derivados de Petróleo.

Que el nuevo sistema adoptado para la recaudación del impuesto ya indicado contempla la facilidad de consignar garantías que cubran el pago inmediato y total del impuesto, así

Digitalizado por la Asamblea Nacional

como los demás tributos y derechos que cause la importación, las multas y otras obligaciones emergentes mediante Depósito Especial de Garantía.

Que corresponde a la Dirección General de Aduanas expedir los correspondientes "Certificados de Depósito Especial de Garantía".

Que ante la falta de formularios para expedir "Certificados de Depósito Especial de Garantía", se hace necesaria la habilitación de formularios ordinarios de Depósito de Garantía para que sean expedidos conforme a lo establecido en la Resolución Nº 201-2378 ya mencionada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Habilitar doscientos (200) formularios de Depósito de Garantía que expide la Dirección General de Aduanas, que corren del Nº 61,001 al 61,200, para emitir el **"Certificado de Depósito Especial de Garantía"** requerido por la Resolución Nº 201-2378 de 6 de agosto de 2003 dictada por la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 2º Advertir que los formularios cuya identificación se determina en el artículo anterior, serán utilizados por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.

ARTÍCULO 3º Ordenar que se remitan a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, los correspondientes formularios de Depósito de Garantía que mediante esta Resolución se habilitan para expedir Certificados de Depósito Especial de Garantía.

ARTÍCULO 4º Enviar copia de esta Resolución a las oficinas pertinentes.

ARTÍCULO 5º Esta Resolución entra a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998,
Ley 16 de 29 de agosto de 1973,
Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Ejecutivo Nº 46-A de 17 de junio de 1999; y
Resolución Nº 201-2378 de 6 de agosto de 2003, de la Dirección General de Ingresos.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

JULIO KENNION
Director General de Aduanas

ISMAEL GUARDIA G.
Secretario Ad hoc.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4972
(De 30 de septiembre de 2004)

"Por la cual se modifica la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002, mediante la cual se aprueba el monto de la inversión a realizar por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. para implementar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso y se fija el cargo por minuto que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional para que la empresa pueda recuperar los costos no recurrentes extraordinarios."

LA JUNTA DIRECTIVA
del
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales; .

2. Que mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada a través del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones; la cual establece que el Ente Regulador tiene la facultad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones;

3. Que la apertura del sector de las telecomunicaciones se inició en Panamá a partir del 2 de enero de 2003, por razón de que el 1° de enero de este año culminó el periodo de exclusividad temporal otorgado a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. para operar, prestar, administrar y explotar comercialmente los Servicios de Telecomunicaciones Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz;

4. Que, mediante la Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 y sus modificaciones, el Ente Regulador como responsable de la elaboración, administración y actualización del Plan Nacional de Numeración, adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN);

5. Que el Plan Nacional de Numeración (PNN), en el numeral 7, establece la obligación de asignar códigos de acceso a las empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que al 1 de enero de 2003 contaban con su respectiva concesión para los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional;

6. Que, mediante la Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001, el Ente Regulador adoptó las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones a partir del 2 de enero de 2003;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

7. Que, a partir del 2 de enero del año 2003, le corresponde a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. implementar las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y de Código de Acceso, a fin de que los clientes y usuarios tengan la posibilidad de elegir al concesionario del Servicio de Larga Distancia Nacional y al de Larga Distancia Internacional de su preferencia;

8. Que el Ente Regulador, en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Numeración y en el numeral 14.2 del Anexo A de la Resolución No. 2802 de 2001, mediante la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002, autorizó la suma de Cinco millones, cuatrocientos treinta y un mil, ciento cincuenta y dos dólares con 26/100 (B/.5,431,152.26) en concepto de la inversión que debe realizar la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para proveer las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso, a partir del 2 de enero de 2003;

9. Que en la mencionada Resolución se establece en B/.0.0028 el cargo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional o internacional originada por el cliente o usuario, que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. por un período de cinco (5) años;

10. Que además, en la Resolución se advierte a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. que las sumas descritas se ajustarán, como consecuencia de las revisiones que realice el Ente Regulador de los Servicios Públicos, para constatar que las inversiones realizadas corresponden, única y exclusivamente, a los costos para la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso;

11. Que, en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. JD-3466 de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos procedió a realizar la verificación correspondiente con el propósito de determinar los costos incurridos por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. en la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso;

12. Que, en ese sentido, el Ente Regulador realizó diligencias de inspección a las instalaciones de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., con la finalidad de corroborar la documentación que sustenta la última cifra de tres millones, seiscientos sesenta y siete mil, trescientos setenta y cuatro dólares con 06/100 (US$.3,667,374.06) presentada por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., mediante Nota No. 3-2-03-N-296 de 1 de agosto de 2003, en concepto de la inversión realizada para implementar la facilidad de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso;

13. Que, tal como consta en el Informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de 9 de septiembre de 2004, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. no pudo entregar la totalidad de las facturas, cheques, órdenes de pago u otros documentos que sustenten algunos costos de la cifra antes descrita, quedando sin justificar, las siguientes cifras:

CIFRAS NO JUSTIFICADAS POR CWP	
RUBRO	**MONTO**
Sistemas Operativos de Centrales	18,306.35
Funcionalidad de CA y EA	300.00
Trabajos Misceláneos	185,761.46
Encuesta (Elaboración y Envío)	39,444.19
Administración de Proyectos	5,271.16
Mano de Obra Indirecta	4,827.02
TOTAL	**B/.253,910.18**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

14. Que del citado informe se obtiene que a la cifra presentada por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. debe descontársele la suma de B/.253,910.18, que corresponde a los costos que no pudo justificar la citada empresa concesionaria;

15. Que en el referido informe se recomienda que se reconozca a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. la suma de B/.3,413,463.88, en concepto de la inversión que realizó para implementar las facilidades de Encaminamiento Automático y Código de Acceso y que se fije en B/.0.0010 el cargo por minuto que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional, por cada llamada de larga distancia nacional e internacional que realicen sus clientes y/o usuarios;

16. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tomando en consideración el informe final del costo de implementar las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso, entregado por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en su nota No. 3-2-03-N-296 de 1 de agosto de 2003, y el resultado de las inspecciones efectuadas, en el que se consideraron los costos debidamente sustentados, debe proceder a ajustar el valor total de la inversión realizada, así como el cargo por minuto, en los términos que ha quedado establecido en los considerandos que anteceden;

17. Que en caso de que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. presente posteriormente facturas, cheques, órdenes de pago u otro documento, podrán ser evaluados por esta Entidad Reguladora, con el objeto de incluirlas y reconocer su monto, si existen las sustentaciones correspondientes;

18. Que en virtud de lo expuesto y como quiera que corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos, verificar que la inversión realizada por CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. corresponda, única y exclusivamente, a los costos para proveer las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso, se hace necesario modificar la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002, en los puntos primero y tercero de la parte resolutiva, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: **AJUSTAR** en **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 88/100** (B/.3,413,463.88) el monto de la inversión realizada por **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, para implementar las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso; en virtud de la revisión realizada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos. En consecuencia esta cifra reemplaza la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, CIENTO CINCUENTA Y DOS DOLARES CON 26/100 (B/.5,431,152.26), autorizada mediante la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002.

SEGUNDO: AJUSTAR en B/.0.0010 el cargo por minuto a cada llamada de larga distancia nacional o internacional originada por el cliente o usuario, que deberán pagar los concesionarios de los servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional a la Empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, con la finalidad de que esta empresa pueda recuperar los costos no recurrentes extraordinarios incurridos para proveer las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso. En consecuencia, esta cifra reemplaza la suma de B/.0.0028, establecida mediante la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002.

La suma antes descrita no podrá ser transferida a los clientes o usuarios de los servicios de Telecomunicaciones Básica Nacional e Internacional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** que las sumas antes descritas se ajustarán, si como consecuencia de la verificación que realice el Ente Regulador de los Servicios Públicos de los documentos que presente, dentro de los treinta días calendario a partir de la notificación de la presente resolución, se determine como sustentados los costos en que se señala ha incurrido para la implantación de las facilidades de Encaminamiento Automático (pre-suscripción) y Código de Acceso.

CUARTO: MANTENER el contenido de la Resolución No. JD-3466 de 22 de agosto de 2002, proferida por esta Entidad Reguladora, excepto en la parte que modifica los Artículos primero y segundo de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el cual deberá ser presentado ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEXTO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, ambas modificadas mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resoluciones Nos. JD- 179 de 12 de febrero de 1998 y sus modificaciones; JD- 2802 de 11 de junio de 2001 y JD- 3466 de 22 de agosto 2002.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
COMISION NACIONAL PARA LA TRANSFORMACION AGROPECUARIA
RESOLUCION Nº 001-CNTA-2001
(De 4 de octubre de 2001)

"Por el cual se recomienda al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, la Tasa General de Aplicación de la Asistencia Financiera Directa y el Marco General de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, según lo establecido por la Ley N°25 de 4 de junio de 2001"

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°25 de 4 de junio de 2001 que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, crea la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que es función de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria formular recomendaciones sobre los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la presentación y el desembolso de los recursos de los proyectos de inversión que le presenten las personas naturales o jurídicas a la Oficina para la Transformación Agropecuaria, previo a que certifique su participación en los beneficios del proceso de transformación.

Que es función de la Oficina para la Transformación Agropecuaria proponer a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria el Manual de Procedimientos para el uso del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Que la Oficina para la Transformación Agropecuaria, en Reunión Ordinaria N°009-2001 de 4 de octubre de 2001 presentó a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria la propuesta del Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, la Tasa General de Aplicación de la Asistencia Financiera Directa y el Marco General de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero: Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la aplicación del Manual General de Procedimientos de Desembolsos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, la Tasa General de Aplicación de la Asistencia Financiera Directa y el Marco General de los préstamos blandos del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, según lo establecido por la Ley N°25 de 4 de junio de 2001, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 1: **Marco Legal**. El marco legal se establece en la Ley N° 25 de 4 de junio de 2001 "Que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución" y cualquier disposición legal vigente relacionada con las actividades a ser beneficiadas por la Ley.

Artículo 2: **Componentes del Fondo**. El Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria tiene dos componentes: ***Préstamos blandos***: recursos financieros otorgados como contrapartida de financiamiento de las inversiones para la transformación agropecuaria. ***Asistencia financiera directa***: aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el Estado brinda a los productores agropecuarios y a los trabajadores rurales.

Artículo 3: **Definición de la Transformación Agropecuaria**. La transformación agropecuaria es el proceso de cambio en los sistemas de producción, mercadeo, financiamiento, administración, capacitación y adiestramiento de productores y trabajadores involucrados en las actividades

Digitalizado por la Asamblea Nacional

agropecuarias, propiciados por la adopción de políticas, acciones y medidas específicas que promuevan y resulten en la modernización de dichas actividades.

Artículo 4: **Beneficiarios del Fondo**. Son los beneficiarios de la política para la transformación agropecuaria, sean personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria, así como, productores agropecuarios, trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala, quienes serán certificados por la Oficina para la Transformación, una vez cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley N°25 de 4 de junio de 2001.

Artículo 5: **Requisitos**. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria y los trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala, interesadas en acogerse a los beneficios que establece la Ley N°25, debe presentarse en la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del área donde desarrollará la actividad sujeta a la transformación agropecuaria; en la misma se le proporcionará información sobre los requisitos y trámites que debe realizar y en caso de que estuviere interesado, llenará un Formato de Inscripción (original y tres copias) en el cual suministrará la siguiente información:

1. Nombre de persona natural o razón social para el caso de persona jurídica.
2. Dirección residencial de la persona natural, en el caso de persona jurídica la del representante legal.
3. Número de cédula de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
4. Certificación de la personería jurídica, para el caso de persona jurídica
5. Ubicación de la actividad a la que se dedica al momento de su inscripción: (localidad, corregimiento, distrito, provincia).
6. Tipo de actividad a la que se dedica:

   a. Aspectos económicos productivos de la misma (producción, rendimientos, costos, mercado, etc.).
   b. Aspectos tecnológicos (riego, insumos utilizados, mecanización, infraestructura y equipos, por actividad, etc.).
   c. Tenencia de la tierra (propia, alquilada, en usufructo, etc.).
   d. Fuente de financiamiento de la actividad total o parcial (propio, banca comercial, cooperativa, casa comercial, etc.).
   e. Fecha de inicio de la actividad que desarrolla.

7. Actividad que va a desarrollar con apoyo del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (descripción, beneficio que espera recibir del Fondo y el resultado esperado)
8. Ubicación de la actividad que va desarrollar con apoyo del Fondo: (localidad, corregimiento, distrito, provincia).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para el caso de las Cooperativas u otros modelos asociativos: en el momento de su inscripción deberán indicar el interés de desarrollar actividades colectivas o individuales o ambos; e indicar el nombres de los asociados que ejecutarán actividades individuales.

Esta misma información, con este mismo esquema deberá hacerse en la presentación de los planes de inversión. Cada uno de los asociados que ejecutarán actividades individuales estarán consignados en la Certificación emitida como beneficiario por la Oficina para la Transformación Agropecuaria.

Artículo 6: **Trámite de inscripción en la agencia.** Los trámites de inscripción que se deberán seguir son los siguientes:

1. Llenado el formulario. la Agencia correspondiente procederá a la verificación en campo de la información suministrada por el interesado. Este proceso de verificación incluirá la consulta a los modelos asociativos existentes o a las instituciones que legalmente le corresponde el registro de determinados productores, tal como es el caso tanto de la Dirección Nacional del Banano del Ministerio de Comercio o del Instituto Panameño Cooperativo.
2. La verificación en campo, tiene como propósito que los modelos asociativos existentes y a las instituciones indicadas anteriormente, conozcan de las intenciones existentes en materia de transformación agropecuaria y preparen su estrategia de apoyo a esta labor.
3. Una vez cumplida la verificación en campo por la Agencia, ésta procederá al registro de la inscripción, identificándola con un código, el cual comprende: fecha de la inscripción, fecha de verificación en campo de la información suministrada, número de la secuencia de la inscripción-rubro/actividad-número de identificación de la agencia.
4. La Agencia procede a refrendar el Formato de Inscripción y poner fecha de refrendo, con esto se confirma que la información ha sido verificada en campo y lo remite a la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria.
5. La Coordinación Regional, verifica que el formato cumpla con lo solicitado y que no existe duplicación de inscripción. De lo contrario lo devolverá a la Agencia, con una nota explicativa de las razones por las cuales se devuelve el formato, para que a su vez se le informe al interesado.
6. La Coordinación Regional informará de forma inmediata al Despacho de la Dirección Ejecutiva sobre el Formato de Inscripción que no cumple con lo solicitado y que ha sido devuelto a la Agencia (envía copia de la nota remitida a la Agencia).
7. La Coordinación Regional registra la inscripción en el libro regional, con el código que comprende fecha de la inscripción en la Coordinación, fecha de la inscripción en la agencia, fecha de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

verificación de la información en campo, número de la secuencia de la inscripción-rubro/actividad-número de identificación de la agencia y enviará al Despacho de la Dirección Ejecutiva el formato que cumple con lo solicitado, para su refrendo y sello.

8. El Despacho de la Dirección Ejecutiva refrenda y sella el Formato de Inscripción (firma en original para el formato original y para cada una de las copias, igualmente estampará el sello regional en original en los tres documentos) y lo devolverá a la Coordinación Regional.
9. La Coordinación Regional se quedará con una copia del Formato para sus archivos, enviará el original y una copia a la Agencia para que se le entregue el original al interesado y copia quede en sus archivos. La otra copia a la Oficina para la Transformación Agropecuaria.
10. Una vez completado el Formato de Inscripción, y firmado por el interesado, se acepta que la información suministrada es veraz y que la misma será verificada en campo por la Agencia del MIDA y que con esta inscripción se acatan las disposiciones legales establecidas. El interesado se inscribirá una sola vez, por un solo plan de inversión. Cuando termina de ejecutarlo, podrá presentar un nuevo plan de inversión.

Artículo 7: **Presentación del plan de inversión**. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción o actividad agropecuaria y los trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala para acogerse a los beneficios del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria deben presentar un plan de inversión (no mayor de veinticinco páginas), en la correspondiente Agencia de la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, donde se han inscrito. *Aquel que no esté inscrito no puede presentar plan de inversión en ninguna Agencia*.

a. Antecedentes del plan de inversión para la transformación agropecuaria: enumerar o identificar los principales parámetros que sirvieron de sustentación a la presentación del plan de inversión, ejemplo actividades que se desarrollan, estudios de investigación realizados sobre el potencial de producción, de mercado, de tecnología, renovación de equipos, etc.
b. Descripción general del plan para desarrollar la transformación agropecuaria: describir las actividades que se quieren desarrollar, en un período definido, ejemplo incluir datos de producción, métodos de trabajo, organización para la ejecución, inversiones requeridas, etc.
c. Objetivo: describir que se pretende lograr con la ejecución del plan de inversión, ejemplo mejorar la capacidad de producción, ampliar la capacidad de producción, renovar los procesos de producción, incorporar nuevos procesos de producción, incursionar en nuevos mercados, etc.
d. Metas: establecer las metas cuantificables estimadas que se quieren alcanzar en el período definido de ejecución del plan de inversión, ejemplo al pasar de un sistema de producción a otro sistema

Digitalizado por la Asamblea Nacional

que incrementos de rendimientos en volumen se espera alcanzar, cambio en la densidad de siembra, etc.

e. Justificación del proceso de transformación: sustentar, ejemplo, con datos sobre los procesos a seguir, costo de la tecnología, etc., que con la alternativa seleccionada se cumplirán las metas del plan de inversión presentado y con ello se incrementarán la producción y la competitividad de la actividad objeto de la transformación.

Necesidades totales de apoyo solicitado : presentar en un cuadro resumen los requerimientos de financiamiento total del plan, desglosado por actividades indicar en cada una de ellas las necesidades de apoyo, según sea préstamo blando y/o asistencia financiera directa.

g. Aporte del beneficiario: indicar en el cuadro de requerimientos de financiamiento por actividad, cual es el aporte del beneficiario, ejemplo, aporte propio o de otra fuentes de financiamiento, e indicar el monto.

h. Calendario de ejecución del plan de inversión: de acuerdo al período definido de ejecución del plan de inversión, elaborar un calendario por mes por año de las actividades y requerimientos de recursos.

i. Estado de ingresos y egresos del plan de inversión presentado: presentar el flujo de ingresos y gastos del plan de inversión por el período definido.

j. Análisis de suelos: incluirlo para el caso de los planes de inversión agrícolas.

k. Factores de impacto ambiental del proyecto: cuando la actividad lo requiera deberá incluir la certificación o el estudio de impacto ambiental.

l. Si el beneficiario lo estima conveniente para mayor aclaración de las actividades a desarrollar contenidas en el plan de inversión, podrá acompañar el mismo de fotos u otros documentos explicativos.

Artículo 8: Criterios de análisis de los planes de inversión. Los planes de inversión se analizarán considerando los siguientes criterios:

a. Participación del rubro en el sector.
b. Consideraciones del crédito agropecuario disponible para el rubro.
c. Generación de empleo y contribución a la distribución del ingreso.
d. Tecnología de la producción.
e. Sistema de comercialización.
f. Potencial de exportación.
g. Indicadores de productividad.
h. Indicadores de competitividad.
j. Contribución a la preservación del ambiente.

Artículo 9: Proceso de presentación y aprobación del plan de inversión. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos en el proceso de presentación y aprobación del plan de inversión

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1. Aquel que estuviere inscrito preparará su plan de inversión de acuerdo a la guía que la suministrará la Agencia y en el caso de que sea necesario, con la orientación técnica de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, IPACOOP y la Dirección Nacional del Banano-MICI, que en el nivel regional, que tienen su representación en las Coordinaciones Regionales de los Programas en cada una de la Direcciones Ejecutivas Regionales.
2. El interesado presenta este plan en la Agencia donde se inscribió, la que verificará dicha inscripción. Procede a revisar con éste que el documento cumple con la información solicitada.
3. La Agencia procede a entregar una constancia de recibido del plan de inversión en donde consta la fecha de recibo y procede a remitir el documento a la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria. En caso de que la Agencia considere que en la revisión conjunta con el interesado no se cumple con la información mínima solicitada, procederá a entregar por escrito y en forma inmediata el documento al interesado, con las observaciones por las cuales no se recibe dicho documento, para que se proceda a su corrección. Copia de esta nota deberá ser remitida a la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria, cuando ocurran estás situaciones
4. En el programa de trabajo de la Agencia se contemplará el procedimiento de atención a los interesados que se presentan para tramitar su plan de inversión. Esto es con el fin de evitar demoras en su atención o en la acumulación de planes en la Agencia, sin la debida justificación.
5. La Coordinación Regional verifica en el registro regional la inscripción y procede conjuntamente con el Despacho del Director Regional a hacer la convocatoria del grupo técnico (de acuerdo a la especialidad del plan presentado) que en la Dirección Ejecutiva Regional tendrá la responsabilidad de analizar el plan presentado.
6. El Director Ejecutivo Regional contemplará en el plan de trabajo de la Dirección Ejecutiva Regional, la organización del grupo de trabajo técnico responsable del análisis de los planes de inversión presentados, esto es con el fin de evitar demoras en su trámite o en la acumulación de planes para su análisis por parte de la Dirección Ejecutiva Regional sin la debida justificación. Este grupo de trabajo estará presidido por el Director Regional y coordinado por el Coordinador Regional para la Transformación Agropecuaria. Cuando así lo considere necesario el Director podrá convocar la asesoría técnica de las sedes nacionales de los programas involucrados en los planes de inversión.
7. El grupo técnico regional analiza el plan de inversión presentado y emite un concepto favorable sustentado sobre el mismo. Sobre la base de esta opinión el Director Regional enviara dicho plan con una nota para su trámite a Oficina para la Transformación Agropecuaria.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

En el caso de que se emita un concepto desfavorable debidamente sustentado, el Director Regional enviará nota al interesado sobre esta situación con el fin de que proceda a realizar las correcciones solicitadas. Esta devolución se hará por medio de la Agencia donde fue presentado el plan de inversión.

8. La Oficina para la Transformación Agropecuaria previo análisis y aprobación al plan de inversión presentado por los interesados, propondrá a la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, comprometerá los recursos en principio y emitirá la certificación como beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria con su respectivo plan de inversión. En el caso de que la Oficina determine que falta información o la misma no esté debidamente justificada, procederá a devolver el plan con una nota a la Dirección Ejecutiva Regional, la cual por medio de la Coordinación Regional enviará dicho plan a la Agencia para que el interesado sea notificado de la situación y proceda a atender la solicitud que se le hace.
9. La Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en base al análisis presentado por la Oficina para la Transformación Agropecuaria instruirá a ésta para que emita la Certificación de Beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, en la cual se consignará el monto del beneficio (sea préstamo blando y/o asistencia financiera directa por actividad a beneficiar y el período en el cual deberá ejecutar dicho beneficio. La Comisión podrá convocar al beneficiario para que en su sesión ordinaria participe ampliando la información presentada, en caso de que así lo considere necesario.

Artículo 10: La Oficina para la Transformación Agropecuaria enviará al interesado la Certificación de Beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria (original), a la Agencia donde está inscrito y presentó su plan de inversión, por medio de la Dirección Ejecutiva Regional respectiva. Una copia de la certificación reposará en los archivos de la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria y otra copia en la Oficina para la Transformación Agropecuaria. La Oficina enviará a la Dirección Ejecutiva Regional una copia del plan de inversión aprobado, adjunto a la copia de la Certificación, para que repose en los archivos de la Coordinación Regional.

Artículo 11: Cuando en la Certificación de Beneficiario del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, se contemple un componente de préstamo blando, la Oficina para la Transformación Agropecuaria procederá a notificar a la entidad crediticia correspondiente de la aprobación del plan de inversión, para que el interesado pueda realizar los trámites en dicha entidad, de acuerdo al reglamento establecido para los préstamos blandos. La Oficina remitirá con la notificación una copia de la Certificación y del plan de inversión del beneficiario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 12: **Proceso de Trámite de la Asistencia Financiera Directa.** El beneficiario inscrito, cuyo plan de inversión haya sido aprobado y debidamente certificado por la Oficina para la Transformación Agropecuaria y cuyo plan contenga un componente de asistencia financiera directa, podrá solicitar el aporte directo parcial de recursos no reembolsables contemplados en el mismo. Proceso de trámite de la asistencia financiera directa:

1. El beneficiario solicitará a la Agencia en donde está inscrito, la inspección de la inversión ejecutada, que fue aprobada en su plan de inversión. La solicitud de inspección deberá acompañarse de los documentos que sustentan la inversión ejecutada. En formato establecido, la Agencia acusará recibo inmediato de la solicitud y acordará con el beneficiario la fecha de la inspección, la cual quedará consignada en el formato que se entrega al beneficiario y copia del mismo quedará en la Agencia.
2. La Agencia informa a la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria de la solicitud de inspección presentada por el beneficiario y coordina con ella la verificación en campo de la documentación presentada, de acuerdo a la fecha fijada con el beneficiario. En la verificación en campo participará la Coordinación Regional, la Dirección de Auditoria, la Agencia y el beneficiario. Oportunamente pueden participar el IPACOOP o la Dirección del Banano – MICI, cuando corresponda a áreas de su competencia.

   La verificación en campo quedará reflejada en un Acta de Inspección - Auditoria, que será firmada por el beneficiario, la Coordinación para la Transformación Agropecuaria, la Dirección de Auditoria y la Agencia. Copia de esta acta será entregada al beneficiario y el original formará parte del expediente/planilla de trámite de la asistencia financiera directa. En caso de que en la verificación en campo se encontrara una situación distinta a la contemplada en los documentos presentados en la solicitud de inspección o al plan de inversión aprobado, se dejará constancia en el Acta sustentando de esta forma que no se procederá al trámite de la asistencia financiera directa.

3. La Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria, tendrá la responsabilidad de integrar todos los documentos que sustentan la solicitud de la asistencia financiera en un documento denominado expediente/planilla, para su presentación al Director Ejecutivo Regional con el fin de que sea remitido a la Oficina para la Transformación Agropecuaria para que se proceda al trámite correspondiente de reembolso. El beneficiario podrá tener acceso a este documento previo a que se cumpla el envío por el Director, si considera que debe incluir alguna otra información que sustente la solicitud. El expediente/planilla deberá contener los siguientes documentos, como mínimo:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3.1 Original del Plan de Inversión aprobado.
3.2 Copia del formato de inscripción. El mismo que reposa en la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria.
3.3 Copia de la cédula del beneficiario o del representante legal, claramente legible.
3.4 Copia de la Certificación de Beneficiario El mismo que reposa en el archivo de la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria.
3.5 Nota de la solicitud del beneficiario para la inspección de la inversión ejecutada.
3.6 Acta de Inspección – Auditoria de la inversión ejecutada debidamente refrendada por el beneficiario, la Agencia, la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria y la Dirección de Auditoria.
3.7 Nota del beneficiario solicitando el reembolso de la asistencia financiera directa.
3.8 Documentos que sustentan la inversión ejecutada: facturas legibles y en buen estado, con timbres, RUC, a nombre del beneficiario, todas firmadas por el beneficiario o representante legal, número de cédula, si son copias deben estar debidamente certificadas por quien las emite.
3.9 Nota de la Coordinación Regional para la Transformación Agropecuaria solicitando a la Dirección Ejecutiva Regional remita la planilla/expediente a la Oficina para la Transformación Agropecuaria., debidamente sustentado que se han cumplido los requisitos solicitados.
3.10 Nota de la Dirección Ejecutiva Regional a la Oficina para la Transformación Agropecuaria solicitando el trámite de la asistencia financiera directa, adjuntando a ella el expediente/planilla.
3.11 Cuando la Coordinación Regional considere necesario, el expediente/planilla de solicitud de la asistencia financiera directa contendrá fotos u otros documentos explicativos.

4. La Oficina para la Transformación Agropecuaria revisará y verificará que el expediente/planilla remitida, cumpla con los requisitos exigidos y solicitará a la Dirección de Administración y Finanzas proceda al trámite correspondiente de confección del cheque de pago de reembolso de la asistencia financiera directa. La Oficina podrá devolver el expediente a la Dirección Ejecutiva Regional si previo su revisión y análisis considera que no se cumple lo solicitado.

5. La Dirección de Administración y Finanzas, coordinadamente con Control Fiscal - CGR, emitirá el cheque y lo enviará a la Dirección Ejecutiva Regional, quien a su vez los entregará al beneficiario. La Dirección de Administración y Finanzas devolverá el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

expediente/planilla original a la Oficina para la Transformación Agropecuaria para su control correspondiente. La Oficina debe proporcionar una copia a la Coordinación Regional sobre la documentación tramitada, para que repose en el expediente del beneficiario.

Artículo 13: Tasa general de la asistencia financiera directa. La tasa general de la asistencia financiera directa, que es el aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el Estado brinda a los productores agropecuarios y a los trabajadores rurales, será la siguiente:

1. 100% - 30%

- Capacitación en negociaciones comerciales
- Capacitación en técnicas de cultivos
- Capacitación en controles sanitarios
- Capacitación en manejo postcosecha
- Capacitación en sistemas administrativos
- Giras técnicas
- Giras comerciales de promoción de nuevos mercados, eventos feriales.

2. 60%

- Mejoramiento genético: semillas, pie de cría, semen
- Prevención, control y erradicación: fitosanitarios, zoosanitarios
- Renovación de plantaciones
- Establecimiento de pastos mejorados

3. 50%

- Sistemas de riego: bomba, tuberías, aspersores
- Viveros. Certificados por la Dirección de Sanidad Vegetal, Comité de Semilla, MIDA
- Invernaderos: estructura y plásticos
- Acolchados
- Reconversión productiva (cambio de actividad); apoyo en ingreso (una sola vez en el proceso
- Equipos y materiales de laboratorio
- Equipo y materiales de laboratorio
- Equipos y materiales agroindustriales
- Equipos y materiales para empacadoras
- Equipos y materiales agrícolas
- Equipos y materiales para la ganadería

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Cables guías
- Tutores
- Molinos de vientos

4. 40%

- Pozo
- Canales de riego
- Sistemas de drenajes
- Contenedores refrigerados
- Abrevaderos
- Represas
- Construcción de estanques
- Infraestructura: comederos techados
- Tanques de agua

5. 30%

- Campamentos (infraestructura)
- Beneficios ecológico (infraestructura)
- Centros de empaque (infraestructura)
- Galeras para almacenamiento
- Plantas agroindustriales (infraestructura)
- Instalaciones para cuartos fríos
- Software especializado: administración de fincas, preparación de raciones alimenticias, control del uso de agua, temperatura y actividades específicas
- Insumos utilizados en las labores agrícolas
- Insumos utilizados en la producción pecuaria
- Insumos utilizados en la producción apícola
- Insumos utilizados en el cultivo del camarón en estanque
- Sala de ordeño
- Centro de acopio lechero
- Equipos para el desecho y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 14: Préstamos blandos. Son los recursos financieros otorgados como contrapartida de financiamiento de las inversiones para la transformación agropecuaria.

1. El Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria está dirigido a conceder préstamos blandos y/o asistencia financiera directa a los beneficiarios de la política para la transformación agropecuaria sean productores agropecuarios, trabajadores rurales y agroindustriales a pequeña escala.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Todas las solicitudes de préstamos blandos deberán estar contenida en los planes de inversiones de los beneficiarios del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, debidamente aprobados y certificados por la Oficina para la Transformación Agropecuaria.

3. Las actividades sujetas a financiamiento con préstamos blandos, serán definidas por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, en cada vigencia fiscal, salvo que disponga lo contrario.

4. El monto y tope de los recursos destinados para préstamos blandos por rubro será dterminado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para cada plan de inversión.

5. La decisión final sobre el otorgamiento de los préstamos blandos será de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, previa recomendación y análisis de la Oficina para la Transformación Agropecuaria.

6. Los plazos de amortización de los préstamos blandos serán fijados por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para cada rubro en particular, tomando en cuenta el período de inversión presentado.

7. El período de gracia de los préstamos blandos será fijado por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para cada rubro en particular, tomando en cuenta el período de inversión presentado.

8. La tasa de interés será fijada anualmente por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, al inició de cada vigencia fiscal para los préstamos nuevos y se tendrá de referencia la tasa fijada por el Banco de Desarrollo Agropecuario para dicho período. Los préstamo de vigencias anteriores mantendrán su tasa durante el período de ejecución del plan de inversión y la recuperación del préstamo blando. La tasa vigente para la vigencia fiscal 2001 será de 5%.

9. Las garantías para los préstamos blandos será fijada por la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria para cada vigencia fiscal, salvo que disponga lo contrario. Para el año 2001 las garantías que se solicitarán los beneficiarios serán:

   - Patrimonio personal

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Bienes adquiridos con recursos del préstamo blando, debidamente asegurado
- Futura cosecha

10. La Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria podrá cancelar el préstamo blando cuando, previa evaluación de la Oficina para la Transformación Agropecuaria el beneficiario presente la siguiente situación.

- Falsedad verificada en la información brindada al momento de su inscripción en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- Oposición a que las inversiones o las garantías sean inspeccionadas o auditadas por funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la entidad financiera administradora de fondos.
- Falta de cumplimiento en la ejecución del plan de inversión en parte o todo, en el plazo establecido para su ejecución.
- No avisar por escrito y debidamente justificado de la pérdida o daño de la garantía del préstamo.
- No pagar las cuotas pactadas en la amortización del préstamo blando injustificadamente.
- Caída en concurso de acreedores o embargo sobre los bienes en garantía.

11. La Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, por medio de la Oficina para la Transformación Agropecuaria, comunicará a la entidad financiera administradora de fondos de préstamos blandos, el listado de los beneficiarios y condiciones de los préstamos blandos que deberá otorgar bajo las condiciones establecidas en el reglamento del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

Artículo segundo: Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de octubre de dos mil uno.

Comuníquese y envíese

PEDRO ADAN GORDON S.
Presidente de la Comisión

GUMERCINDA TABOADA M.
Secretario Exofício

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO DE PERSONAL Nº 453
(De 21 de octubre de 2004)

"Por la cual se realiza un nombramiento en la Gobernación de Darién, Ministerio de Gobierno y Justicia"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra a JUANA MANUELA LOPEZ CORDOBA, Cédula No. 5-13-1657, GOBERNADORA DE DARIÉN, Código 8016030, Posición No. 00825, Planilla 00850, Salario de B/. 2,500.00, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.001.

Gastos de Representación por B/. 500.00, con cargo a la partida No.0.04.0.2.001.02.01.030.

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión de la nombrada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de 2004.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR ALEMAN
Ministro de Gobierno y Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 179
(De 27 de octubre de 2004)

"Por el cual se crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la corrupción socava la democracia, disminuye la credibilidad institucional, ahuyenta la inversión, genera pobreza, provoca ingobernabilidad, violencia y la criminalidad.

Que las acciones emprendidas hasta ahora para combatir este flagelo no han sido suficientes ya que los actos de corrupción y la impunidad no sólo han persistido, sino que la magnitud de los mismos ha afectado gravemente la personalidad del Estado.

Que si bien corresponde al órgano jurisdiccional perseguir y sancionar a los que cometen estos actos, al Órgano Ejecutivo le corresponde emprender aquellas acciones tendientes a prevenir, detectar, denunciar y sancionar administrativamente los actos de corrupción.

Que en tal sentido, el Gobierno Nacional ha tomado la decisión política de convocar a la sociedad para que juntos, en un organismo de consulta y apoyo, se pongan en ejecución políticas públicas tendientes a contrarrestar estas conductas y crear una cultura de cero tolerancia a la corrupción.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción, que en adelante se denomina El Consejo, como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para las políticas públicas de transparencia y prevención de la corrupción.

Artículo 2. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de la Presidencia, quien lo coordinará.
2. El Procurador o Procuradora General de la Nación.
3. El Procurador o Procuradora de la Administración.
4. El Contralor General de la República.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

5. El Defensor o Defensora del Pueblo.
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
7. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO).
8. Un representante del Comité Ecuménico.
9. Un representante por las organizaciones sociales sobre ética, integridad y transparencia.
10. Un representante por los medios de comunicación social.

Los miembros del Consejo que no lo sean ex oficio, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 3. El Consejo deberá reunirse periódicamente y sus reuniones serán presididas por el Ministro o Ministra de la Presidencia y en ausencia de éste coordinará la reunión el Secretario Ejecutivo del mismo.

Artículo 4. El Consejo estará orientado por los siguientes principios:

1. El respeto al orden constitucional y legal como base para una convivencia armónica.
2. Abordar de manera integral el problema de la corrupción.
3. Reconocer la transparencia como instrumento para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, que debe ser de calidad, confiable y de relevancia suficiente para satisfacer sus intereses generales.
4. Destacar que los ciudadanos son los beneficiarios legítimos de la Administración.
5. Reconocer la rendición de cuentas horizontal como fuente de dispersión del poder.
6. Reconocer que la ineficiencia y la corrupción de la Administración afecta principalmente a los grupos más vulnerables de la sociedad.
7. La cercanía y buena comunicación entre la Administración y los ciudadanos/usuarios favorecen una gestión gubernamental realista y pertinente.
8. El logro del bien común contribuye a la consolidación de una cultura ética nacional.

Artículo 5. Son objetivos del Consejo:

1. Garantizar una gestión pública transparente, eficiente y eficaz que contribuya al desarrollo sostenible.

2. Contribuir a que la administración del Estado se ejecute en un marco de legalidad e integridad en el que los derechos de los ciudadanos estén protegidos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3. Vigilar que las estrategias de desarrollo nacional brinden beneficios generales a la nación de forma comprensiva e incluyente.

Artículo 6. Son funciones del Consejo:

1. Asesorar al Órgano Ejecutivo para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción que garanticen una gestión pública transparente.
2. Proponer e impulsar la ejecución de campañas educativas para promover el espíritu cívico, los valores y principios de convivencia ciudadana y el respeto hacia el interés público; prevenir los efectos dañinos de la corrupción y la necesidad del respaldo público para combatirla.
3. Examinar y aconsejar a las entidades públicas y privadas sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlas.
4. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención.
5. Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción.
6. Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión.
7. Dictar su Reglamento Interno.
8. Las demás que le encomiende el Órgano Ejecutivo.

Artículo 7. Son áreas de responsabilidad y competencia del Consejo:

1. Promover la aprobación y divulgación de un Código de Ética Uniforme para el Sector Público.
2. Estimular y orientar la creación de oficinas o unidades de integridad, ética y vigilancia en todas las dependencias públicas y de atención e información al ciudadano.
3. Apoyar la formalización de la Red Interinstitucional de Ética Pública que coordina la Procuraduría de la Administración, como mecanismo de articulación entre el Consejo y las instituciones gubernamentales.
4. Recomendar legislación dirigida a fortalecer la profesionalización de los servidores públicos y la reforma y modernización de la Administración Pública.
5. Sugerir a los titulares de las instituciones públicas, medidas para corregir anomalías administrativas y métodos de control de la corrupción.
6. Recomendar a los titulares de las instituciones reconocer los méritos de aquellos servidores públicos que se distingan por su vocación de servicio y eficiencia en el desempeñó de su cargo.
7. Impulsar la firma de un Pacto por la Integridad Nacional que promueva una cultura ética y la prevención de la corrupción, su investigación y sanción cuando ocurra.
8. Convocar a las organizaciones y sectores de la sociedad a adherirse a las responsabilidades encomendadas a este Consejo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

9. Promover y apoyar la organización de campañas publicitarias sobre los beneficios económicos y sociales de las buenas prácticas de civismo y solidaridad social.

Artículo 8. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, la que será responsable del trabajo operativo y administrativo. Dicha Secretaría funcionará bajo la dirección de un Secretario Ejecutivo designado por el Órgano Ejecutivo, quien tendrá competencia a nivel nacional.

Artículo 9. Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

1. Realizar de oficio o por denuncia pública, investigaciones administrativas sobre hechos que puedan constituir actos de corrupción y si fuere el caso, remitirlo a las autoridades correspondientes.
2. Solicitar a otras entidades del Estado, cuando sea necesario, la designación de personal especializado en las áreas de contabilidad, auditoría, ingeniería o de cualquier otra profesión, arte u oficio, para la realización de las investigaciones que adelante.
3. Presentar ante las autoridades competentes, denuncias formales sobre actos de corrupción pública o hechos conexos que sean detectados como resultado de las investigaciones administrativas que realice la Secretaría Ejecutiva.
4. Representar administrativamente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
5. Presentar al Órgano Ejecutivo un informe anual sobre las tareas adelantadas por el Consejo, el estatus de las denuncias de corrupción realizadas por la Secretaría y su condición judicial.
6. Nombrar al personal subalterno de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
7. Establecer, en coordinación con el Ministro de la Presidencia, el reglamento, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
8. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales contra la corrupción, adoptadas por la República de Panamá.

Artículo 11. Los servidores públicos del gobierno central y de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado, están obligados a suministrar al Consejo la información que éste les requiera para el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una falta a los deberes del servidor público y sancionado conforme lo previsto en la Ley 9 de 1994.

Artículo 12. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, tomará las medidas para incluir dentro del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de cada año, las Partidas requeridas para el funcionamiento de este Consejo. Se adscriben al mismo, las partidas presupuestarias actualmente destinadas a la Dirección Nacional Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 13. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 99 de 13 de septiembre de 1999.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 14. El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL
Ministro de la Presidencia

AVISOS

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Articulo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, YUK HOI WONG CHING, con Cédula de Identidad Personal N° PE-9 - 1179, Propietario del establecimiento comercial denominado **ALMACEN ISABEL**, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3962, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Senor WEI PENG WONG CHEN con Cédula de Identidad Personal Número N-19-1566
L-201-70729
Tercera Publicación
———————

AVISO PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, KIMWAYYAUCHONG, con Cédula de Identidad Personal N°PE—6-684, Propietario del establecimiento comercial denominado **CASA LORENZO CHAN**, Licencia Comercial Tipo "A", Número 3885, ubicado en Calle Manuel María Correa, Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, le Traspaso dicho negocio al Señor SIA KAM YAU LEE con Cédula de Identidad Personal Número N-19-1565
L-201-70726
Tercera Publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, YO VANESSA QUI WEN, con cédula 8-772-2171 hago constar que el señor NG LAM WOOM con cédula N-17427 me ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO, ELECTRONICA Y FERRETERIA ENSON**, CON LICENCIA TIPO B, REGISTRO 217035, UBICADO EN Penonomé, Prov. De Coclé y que en adelante se denominará **SUPER MERCADO ENSON**
FIRMA VANESSA QUI WEN
CEDULA 8-772-2171
L-201-71857
Segunda Publicación
———————

AVISO
Según el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hay un Registro Comercial a nombra de Sibil M. Sagel M., con número de cédula 4-239-697.
El establecimiento se denomina **BAHIA SUR**, ubicado en Ave. Central entre Calle Tercera y Cuarta al lado de la Boutique Malu del Corregimiento de David, Chiriquí.
Este Registro Comercial se traspasará al señor ALDO ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ con número de cédula 8-292-214
L- 201-65964
Segunda Publicación
———————

AVISO
Para dar cumplimieto con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he vendido al señor BORIS A. DE LEON, con cédula de identidad personal # 7-100-535 el negocio **ABARROTERIA Y CARNICERIA ALINA** ubicado en Vía Domingo Díaz, Los Caobos, Calle Circunvalación, Casa 194, Juan Díaz. Distrito de Panamá.
Atentamente
ALINA R. CEDEÑO V.
7-119-435
L-201-71049
Segunda Publicación
———————

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-190-2004.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Qué la Sra. **JESSICA YOUNG RODRIGUEZ** Vecino VIA ARGENTINA de Corregimiento BELLA VISTA Distrito PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 8- 468-975 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-7-175- 2004 según plano N: 805-04-17330 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 HAS+ 9353.00 M2 Ubicada en LLANO CARTI corregimiento de EL LLANO Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JOSE RENAN ESQUIVEL
SUR: BURBAYAR S.A.
ESTE: BURBAYAR S.A. - CAMINO DE 15: M
OESTE: JOSE RENAN ESQUIVEL
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO o en la corregiduría de EL LLANO y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes de septiembre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CATALINA HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-71647
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO.
EDICTO: 8-7-174-2004.
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.
HACE SABER
Qué el Sr. **MIGUEL MONRROY GONZALEZ** Vecino 24 DE DICIEMBRE Corregimiento PACORA Distrito PANAMA Provincia de PANAMA portador de la cédula de identidad personal 9-106-1203 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N: 8-381-87 del 18 de Agosto 1987 según plano N: 87-16-10015 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable,. con una superficie de 0 HAS + 1138.37 M2 que forma - parte de la Finca 89005 Rollo 1772 Doc 3 propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en 24 DE DICIEMBRE corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA coinprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: INOCENTE MORENO
SUR: VEREDA DE 5:M.
ESTE: QDA S/ N. MARTINA BATISTA-
SANTOS OLIVITO REYES
OESTE: CALLE DE 12: M
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de PACORA y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 28 días del mes septiembre del 2004.
JOSE CORDERO SOSA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CATALINA HERNANDEZ P.
SECRETARIA AD-HOC
L-201-71649
Unica Publicación